

2. Guiding questions for defining the normative content of the issues examined at the twelfth session

Área de enfoque 2: Seguridad económica

Definición

1. ¿Cómo se definen los derechos humanos clave relacionados con la seguridad económica de las personas mayores en la legislación nacional de su país? Si no hay definiciones disponibles, ¿cómo deberían definirse tales derechos teniendo en cuenta los marcos legales nacionales, regionales e internacionales existentes?

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley No. 9394), en su artículo 3 inciso g), establece como principio general de ese instrumento la seguridad física, económica y social.

El artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica reconoce como derecho fundamental la obligación del Estado de procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Además, el ordinal 51 de la Carta Política reconoce la protección especial del Estado para las personas mayores.

Alcance de los derechos

2. Proporcione referencias a los estándares legales nacionales existentes relacionados con la seguridad económica de las personas mayores en elementos normativos tales como:

a) derecho a la seguridad social; incluyendo el ajuste regular de los beneficios con los cambios en los costos de vida;

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley No. 9394), en su artículo 17 garantiza el derecho humano de la persona mayor a la seguridad social que la proteja para una vida digna. La Constitución Política en su artículo 73 crea el sistema de seguridad social a cargo del Estado, específicamente la Caja Costarricense de Seguro Social que es la encargada de administrar el sistema de salud público y el sistema de pensiones, incluyendo un Régimen No Contributivo (Ley No. 17 de 22/10/43). La Ley No. 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, en su artículo 3 inciso g) contempla el derecho de la persona mayor a contar con una pensión concedida oportunamente. Existen varios regímenes de pensiones, cada uno de los que contemplan los ajustes por costo de vida¹.

b) derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo vivienda, vestido, alimentación y agua, entre otros;

La Convención de cita, en sus artículos 3 inciso g), 6, 12, 24, 25 y 26 contempla aspectos varios relacionados con el derecho a la seguridad económica, vida digna en la vejez, sistema integral de cuidados, vivienda digna y adecuada, medio ambiente sano y accesibilidad física. Además, la Ley No. 7935, Ley Integral para la persona adulta mayor en sus artículos i inciso e), 3 incisos c), h) e i), 26 a 30, 34 inciso b), 35 incisos n) y o), reconoce aspectos del derecho a vivienda digna, acceso a crédito, pensión oportuna, participación en proceso productivo, atención integral y sistema de cuidados.

¹ Ver por ejemplo el art. 28 del Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte en:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=26485&strTipM=TC

c) derecho al trabajo; y si existe un salario mínimo nacional o algún mecanismo alternativo para garantizar un nivel de vida adecuado, y si existe un sistema de indexación y ajuste regular;

La Convención en mención, en el artículo 18 reconoce y garantiza el derecho humano al trabajo de la persona mayor. Además, la Ley No. 7935 ya citada, en su artículo 4 reconoce a nivel legal el mismo derecho. Ambas normas establecen que este derecho contempla las mismas garantías que el resto de la población, lo que debería incluir la indexación y ajustes.

d) prohibición de toda forma de discriminación contra las personas mayores por motivos de edad, sola o combinada con otros motivos, en todo lo relacionado con la seguridad económica;

El artículo 18 de Convención y el numeral 4 de la Ley 7935, antes citados, establecen expresamente la prohibición de discriminar laboralmente a las personas mayores.

e) las conexiones entre los derechos económicos, sociales y culturales pertinentes con el derecho a la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información; y derechos de reunión pacífica y libertad de asociación;

La Convención de cita en el artículo 14 reconoce el derecho humano de la persona mayor a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información y se complementa con el artículo 26 que reconoce el derecho humano a la accesibilidad y movilidad personal. Derechos que necesariamente comprenden y se conectan con el resto de derechos humanos, como por ejemplo, los económicos, sociales y culturales.

f) participación activa, libre y significativa de las personas mayores y sus organizaciones representativas en todos los asuntos relacionados con garantizar su seguridad económica, incluso en los procesos políticos;

La Convención de cita en el artículo 27 denominado “Derechos políticos”, garantiza la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones de la persona mayor. Por su parte, el numeral 8 de la Convención reconoce el derecho humano a la participación e integración comunitaria, obligando a los Estados a adoptar medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad.

g) el acceso a recursos y reparación oportunos cuando se vulneren los derechos de las personas mayores antes mencionados.

Obligaciones del estado

3. ¿Qué medidas y consideraciones especiales debe tomar el Estado para respetar, proteger y cumplir los derechos antes mencionados para garantizar la seguridad económica de las personas mayores?

Debe crear mecanismos que garanticen la participación de las personas mayores y les asegure un ingreso suficiente para cubrir sus necesidades.

Implementación

4. ¿Cuáles son las mejores prácticas y los principales desafíos que enfrenta su país en la adopción e implementación del marco normativo antes mencionado para garantizar la seguridad económica de las personas mayores?

El sistema de Seguridad Social a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social y otras instancias del sector social, por ejemplo, el Banco Hipotecario de la Vivienda y su programa de bonos, son ejemplares. Sin embargo, el Estado debe mejorar la recaudación fiscal, destinar más recursos para los programas sociales, universalizar el sistema de pensiones, terminar con la informalidad en las cotizaciones.